Año VI. Franqueo concertado Núm. 242

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCION Y ADMINISTRACION
En León, Bayón, 8
En Oviedo, Quintana, 17, 2.º izqda.

León 13 de Enero de 1908

Precios de suscripción
Un año 6 pesetas y un semestre 3

INFORMACIÓN PEDAGÓGICA

Francia

La crisis de las Universidades populares de París.—M. René Hubert ha hecho sobre esta cuestión un interesante estudio que merece ser conocido, siquiera sea en extracto.

Según dicho publicista, la crisis de las Universidades populares obedece á causas muy diversas. Refiérense las unas á la evolución política general—son estas las causas exteriores—y las otras á falta de acierto en las particulares tentativas, y son las causas interiores. En cuanto á las primeras, Mr. Hubert las encuentra en el abandono de las Universidades populares por el partido radical burgués, á pesar de ser este partido quien las ha fundado; en la indiferencia con que las mira el partido socialista «que jamás las consideró con simpatía, las ha desdeñado muchas veces y hasta las ha juzgado como peligrosas, siempre que no enseñen la ciencia socialista»; y, en fin, en la aparición del elemento anarquista ó libertario que, sin embargo, según Mr. Hubert, puede, bajo la forma sindicalista, ser el elemento regenerador de las Universidades Populares.

Las causas interiores son más íntimas, más difíciles de señalar, y no podría descubrírselas sino «penetrando en cada una de las Universidades Populares parisienses y, así, estudiarlas, verlas vivir.... ó sucumbir. Sería necesario contar al detalle su existencia, describir la fisonomía de cada grupo, de cada secretario...»

Porque el secretario es el alma de cada una de estas Instituciones, y debe reunir las mejores y diversas cualidades: inteligencia para formar un programa interesante, adivinar los gustos y necesidades de su gente, tacto y bondad extremas, familiaridad, espíritu ardiente de proselitismo, en una palabra, el celo y la fé de un apostol. Muchas Universidades Populares han sido comprometidas acaso por un Secretario, sin las exigidas condiciones.

La decadoncia, en estos últimos años, de la Conferencia, debido á su abuso y á la medianía de los conferenciantes, ha contribuído también por mucho á esta crisis. Pero más que nada la falta de adaptación de los programas al público, la ausencia de interés en los temas desarrollados y de condiciones en los profesores, improvisados la mayoría de las veces, ó pertenecientes á la hueste, que es plaga, de aspirantes á la carrera política ó á la abogacía, la heterogeneidad, en fin, de las cuestiones, han sido las causas de tan triste fracaso.

Mr. Hubert encuentra, sin embargo, que tales causas son solo aparentes, y que «acaso la crisis á que asistimos sea solo una trasformación y no una agonía. Si es así, conviene determinar los remedios que deben aplicarse al mal, y hacerlo lo antes posible. Impónese, pues, una trasformación, no tanto de la organización interior como de la concepción misma de los grupos y de su acción; que las U. P. se coloquen resueltamente en el terreno de clase, que se separen netamente de las otras grandes instituciones de enseñanza popular y que se resuelvan á no mantener más tiempo una especie de «solidaridad intelectual», entre burgueses radicales y proletarios moderados, sino una verdadera obra educadora por la que se logrará la emancipación intelectual de la clase obrera organizada.

L. Santullano.

OFICIAL

JUNTAS PROVINCIALES
DE
Instrucción pública

Real decreto de 20 de diciembre referente á la organización de dichas Juntas.

(Continuación)

15. Fomentar el establecimiento de Cajas de ahorros escolares, Museos escolares, Bibliotecas populares y circulantes, Colonias escolares para las vacaciones del estío, Asociaciones protectoras de la enseñanza de la infancia, de la clase obrera, de Conferencias instructivas, y, en fin, de cuantas instituciones contribuyan á la difusión de la cultura y de la elevación moral del pueblo.

Art. 16. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, de acuerdo con los Delegados Regios y Juntas locales, organizarán todos los años una Fiesta escolar.

Tiene por objeto esta Fiesta premiar á los maestros que más se hayan distinguido, así en la capital como en el resto de la provincia, por el ejercicio de sus funciones educadoras; estimular á los niños. á los padres de familia y autoridades, y despertar en todas las clases sociales sentimientos de respeto al Profesorado y de amor á la cultura, de la cual debe esperarse el engrandecimiento de la Patria.

Art. 17. Al objeto del artículo precedente, todos los años, en la primera decena de marzo, los Secretarios de las Juntas provinciales y los Inspectores de primera enseñanza propondrán al Gobernador Presidente el señalamiento del día en que ha de celebrarse la primera sesión extraordinaria de las preparatorias de la Fiesta escolar.

Serán especialmente invitados á esta sesión, aparte de los vocales de la Junta, el Obispo de la diócesis, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde de capital, el Delegado Regio, donde le hubiere; la Junta local, los Presidentes de la Junta protectora de la infancia, de las Asociaciones benéficas más importantes ó de otras similares, así como aquellas personas que por su posición social y sus merecimientos puedan contribuir al mayor esplendor de la Fiesta.

Abierta la sesión, y leídos los artículos de este decreto que á la Fiesta escolar atañen, el Gobernador Presidente exhortará á los congregados para que presten su cooperación al fin propuesto.

Se estudiará el medio de allegar recursos, se acordará en principio el programa ó líneas generales de la Fiesta, y se nombrará una Comisión ejecutiva para la misma, así como las demás que se crean pertinentes, y que, reunidas bajo la presidencia del Gobernador civil, con el concurso además de las personas que ella estime deben agregársele, constituirá la Junta magna organizadora de la Fiesta escolar.

Art. 18. Las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á la Junta Central de primera enseñanza de la forma en que proyecten celebrar la Fiesta escolar, así como de su resultado, y la Junta Central, en vista del éxito, propondrá á la Superioridad las distinciones y recompensas á que se hayan hecho acreedores, tanto las dichas Juntas magnas como las personas que les hayan prestado su concurso.

El buen éxito de estas Fiestas, de las Conferencias pedagógicas, de los certámenes escolares y cuanto contribuya á fomentar la cultura, se hará constar en las hojas de servicio de los vocales natos de las Juntas provinciales, y se comunicará por el conducto debido, á las autoridades de que dependan los vocales elegibles.

Art. 19. Todo individuo de la Junta provincial puede girar visitas á las escuelas de la provincia, poniendo en conocimiento de dicha Junta las observaciones que juzguen procedentes y los medios que, á su juicio, sean conducentes á corregir las deficiencias que note.

Siempre que cualquier individuo de la Junta provincial concurra á presenciar exámenes en las escuelas de la provincia, tendrá la presidencia de honor; si asistiesen más de uno, le corresponderá al de mayor edad, siempre que no se hallen presentes algún Delegado especial, con representación del Ministro, el Gobernador de la provincia, un Consejero de Instrucción pública ó el Rector del distrito universitario, por el orden enumerado.

Art. 20. Los individuos de las Juntas provinciales de Instrucción pública podrán usar en los actos oficiales medalla de plata sobredorada, de la misma forma y condiciones que las concedidas al Profesorado de Escuelas Normales de maestros y de maestras por Real orden de 9 de Diciembre de 1887.

Art. 21. Las Diputaciones provinciales consignarán anualmente en sus presupuestos una cantidad, que no será menor de 500 pesetas, para gastos propios de las Juntas provinciales de Instrucción pública

CAPÍTULO II

Provisión de interinidades

Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en Escuelas de maestros ó de maestras cuya dotación sea inferior á 825 pesetas. En las de mayor dotación se atendrán á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y disposiciones subsiguientes.

Art. 23. A fin de dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo anterior, los Secretarios de las Juntas, tan pronto como reciban los partes de vacantes de escuelas de inferior dotación á 825 pesetas, fijarán el anuncio correspondiente en el tablón que para estos efectos habrá en la Diputación provincial, colocado en sitio fácilmente visible para el público, y con la misma fecha lo harán publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En ese anuncio se concederá un plazo de cinco días para la presentación de las solicitudes que puede haber respecto de cada vacante in-

baja en la escuela la cierra y se la devuelve al maestro Regente, el cual la archiva por orden alfabético.

Las observaciones paidométricas de la hoja matriz las hace el maestro Regente cuando lo cree oportuno; pero será conveniente hacerlas cuando el niño cumpla años de edad para luego sacar más fácilmente por medio de estadísticas los términos medios de crecimiento, peso etc., etcétera, en cada año.

La matrícula existente en un momento dado en una sección es igual á la suma de fichas *psicológicas* que el auxiliar de la misma tiene en su poder.

Las fichas *paidométricas* quedan coleccionadas en la Regencia, por orden de matrícula en volúmenes encuadernados y las *psicológicas* por orden alfabético de apellidos.

De esta forma queda siempre archivado en la escuela el historial del niño pudiendo encontrarse cuando convenga con solo buscar la *ficha psicológica* correspondiente al mismo, y por el número de matrícula que consta en esta la *paidométrica* que queda guardada en el volumen correspondiente por orden de matrícula.

Añádese á esto que el estudio del niño va hecho por el Regente y por los maestros auxiliares y se comprenderá que reune mayores garantías de acierto que si estuviese hecho por una sola entidad.

parciales del niño por medio de una escuadra. En toda su anchura se gradúa en centímetros ó en medios centímetros para medir la braza.

2.º Un banquillo, de altura conocida para que se siente el niño al tomar la longitud del busto y mientras se le mide la cabeza.

3.º Una cinta métrica para medir las curvas y circunferencias.

4.º Un compás de gruesos para medir los diámetros.

5.º Un compás movible ó pie de rey para los diámetros grandes.

6.º Una báscula.
7.º Un dinanómetro.
8.º Un espirómetro.
9.º Un reloj que marque segundos.
10.º Pesos de cantidad conocida para su levantamiento.

11.º Registro paidométrico.

En las escuelas de poca dotación para material, pero con maestros ingeniosos pueden reducirse todos estos objetos del modo siguiente:

Antropómetro.=Pueden hacer de tal un listón de madera graduado en milímetros, de 1.500 de largo clavado verticalmente en la pared y otro horizontal.

Compás movible.=Se puede substituir por el de gruesos.

terina, y los maestros que á ella aspiren harán constar en su instancia, dirigida al Gobernador Presidente, la escuela ó escuelas que pretendan, cuando hubiere varias vacantes, acompañando la documentación requerida para solicitar estas plazas.

De todos los que aspiren á una misma escuela formará el Secretario una relación por orden de méritos, con arreglo á las siguientes condiciones de preferencia:

1.° Superioridad de título.

2.° Años de servicio sin nota desfavorable.

3.° Méritos que justifiquen.

De esta relación y de sus justificantes dará cuenta el Secretario en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Dicha relación, intervenida por el Inspector, ó en su defecto el Director de la Escuela Normal, miembros de la Junta ó el Profesor que haga las veces del último, así como los nombramientos hechos por la Junta, se harán públicos y se remitirá inmediatamente copia de ellos á la Junta Central de primera enseñanza, acompañada de la documentación sobre que se haya formado la mencionada relación.

Las reclamaciones de los que se crean perjudicados por la designación de la Junta Central provincial, se elevarán directamente á la de primera enseñanza, que podrá corregir los vicios que encontrase; pero los nombramientos de las Juntas provinciales surtirán efectos desde luego, y los maestros en cuyo favor recaigan habrán de tomar posesión de sus escuelas en el término preciso de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando en la fecha indicada no lo verifiquen.

La designación de maestros provisionales, así como la de Maestros sustitutos, siempre que afecten una y otra á escuelas de dotación inferior á 825 pesetas, se cubrirán también por las Juntas provinciales en la forma preceptuada para las interinidades, teniendo en cuenta en el nombramiento de maestros sustitutos lo que dispone el Real decreto de 1.° de Septiembre del corriente año.

No podrán las Juntas hacer nombramientos de maestros interinos, sustitutos ó provisionales durante el tiempo comprendido entre el 5 de julio y ei 23 de Agosto de cada año, correspondientes á vacaciones.

Art. 24. Las Juntas provinciales oído el interesado, con informe de la Junta local y del inspector, podrán acordar la cesación de los maestros interinos, provisionales y sustitutos, cualquiera que sea la escuela que desempeñen.

Los acuerdos referidos podrán ser objeto de alzada ante la Junta Central de primera enseñanza, dentro del plazo de quince dias.

Cuando el maestro interino sea separado ó abandone su cargo, el Inspector de primera enseñanza lo comunicará al Rectorado y á la Junta Central, y tomará la nota correspondiente en el Registro de concepto llevado para los maestros interinos, á fin de que los que hubieren cometido graves faltas no puedan desempeñar ninguna otra interinidad en la provincia.

CAPÍTULO III

Licencias

Art. 25. Las Juntas provinciales podrán conceder hasta quince días de licencia á los maestros de su jurisdicción, oído verbalmente al Inspector y con informe de la Junta local.

Art. 26. Las licencias de mayor duración las concederán los Rectores ó la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme á la legislación vigente,

Art. 27. Ni las Juntas provinciales ni los Gobernadores Presidentes podrán conceder licencias á los maestros sin proveer á lo necesario para que las atenciones de la enseñanza queden cubiertas satisfactoriamente.

Art. 28. Las licencias, no siendo por enfermedad, se concederán á los maestros, sin derecho á percibir haberes.

Art. 29. Con informe de la Junta local en pleno y de la Junta provincial respectiva, podrá conceder el Ministro licencias ilimitadas para asuntos propios á los maestros que cuenten más de diez años de servicios, pero sin que les sean de abono durante ellas ni sus haberes ni el tiempo á que se extendiera.

De estas licencias sólo podrá hacer uso una sola vez, y si excedieren de cinco años, para que el interesado pueda reingresar activamente en el Magisterio será condición precisa que practiquen ejercicios de aptitud en una Escuela Normal, que habrá de certificar que ha merecido calificación aprobatoria por el tribunal correspondiente, y que se le considera apto para continuar en el ejercicio de la enseñanza.

Los que obtuvieren estas licencias perderán la propiedad de su escuela, y al solicitar su reingreso en la práctica del Magisterio, acompañando la certificación de la Escuela Normal de que se ha hecho mención, y su hoja de servicios debidamente autorizada, se les adjudicará una de las escuelas que hubiere vacantes de la categoría que les corresponda, sacada á la suerte en sesión pública ante la Junta Central de primera enseñanza.

Art. 30. Ningún maestro podrá disfrutar licencia alguna sin poner en conocimiento del Inspector de primera enseñanza de mayor categoría de su provincia el día que comience á hacer uso de ella, para que este funcionario tome la nota correspondiente en su registro de licencias, é impida que ningún maestro disfrute en un mismo año escolar de más de una licencia que exceda de treinta días, ateniendose en lo que sea procedente á la ley de 21 de julio de 1878.

El incumplimiento de este artículo por parte de los maestros deberá ser objeto de una de las correcciones disciplinarias autorizadas por el art. 32 del presente decreto.

CAPÍTULO IV

Instrucción de expedientes, correcciones y situación pasiva

Art. 31. A las Juntas provinciales de Instrucción pública corresponde formar los expedientes á todos los maestros por faltas en el desempeño de su cargo, con informe de la Junta local á que el maestro corresponda, audiencia del interesado é informe del Inspector de primera enseñanza; pero en el caso en que este funcionario se halle imposibilitado de informar por razón de parentesco, de amistad ó enemistad manifiesta con el maestro acusado, ó por cualquier otra causa que el mismo Inspector ó la Junta aleguen, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Ministerio para que designe la persona que con el estudio necesario emita el informe de que se trate.

En estos expedientes se contendrán todos los documentos probatorios de cargo y descargo, los informes que se emitan, las informaciones que se crean precisas y los acuerdos ó providencias que se adopten.

En el caso de que haya desacuerdo entre la opinión de la Junta y el informe del Inspector, podrá éste estudiar de nuevo el asunto y emitir informe, sin hacer desaparecer el anterior, y luego de hecho esto, se remitirá á la Junta Central el expediente para la tramitación y resolución que corresponda.

Art. 32. Las Juntas provinciales de Instrucción pública podrán imponer á los maestros, por causas que no consideren graves, sin necesidad de mayor expediente que el indispensable para dejar comprobada por escrito la falta cometida, las correcciones disciplinarias que á continuación se expresan:

1.° Amonestación privada.

2.° Amonestación pública.

3.° Suspensión de sueldo desde cinco á diez días.

Con formación de expediente en que se oiga al interesado, y demostradas que sean cumplidamente las faltas cometidas, podrán asimismo las Juntas provinciales imponer á los maestros ó proponer al Rectorado ó al Ministerio las penas siguientes:

1.° Reprensión pública, con nota desfavorable en el expediente, cuyos efectos durarán más de dos años; determinándose el tiempo de esa duración al ser impuesta la indicada pena.

2.° Suspensión de sueldo desde once días á tres meses, con nota desfavorable. Esta nota sólo podrá levantarse cuando el maestro no incurra en nuevos correctivos durante tres años continuados.

3.° Suspensión temporal del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo porque se imponga. No podrá durar esta suspensión menos de seis meses ni más de dos años, y la plaza de que el maestro sea suspenso se proveerá en propiedad si la suspensión excede de un año.

4.° Separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos y beneficios adquiridos con el título.

Las Juntas provinciales podrán sobreseer los expedientes instruidos á los maestros cuando ellas los hayan instruido por su iniciativa, siempre que no resulte contra los acusados culpabilidad alguna, ó ultimarlos, imponiendo cualquiera de las penas arriba señaladas con los números 1.°, 2.° y 3.° del primer grupo enumerado en este artículo.

A los Rectorados corresponde la imposición de las penas señaladas con los números 1.° y 2.° del segundo grupo; al Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, la expresada con el número 3.°, y la cuarta, al ministro, previa consulta al Consejo de Instrucción pública.

No podrán las Juntas provinciales sobreseer ni resolver por sí los expedientes mandados instruir por los Rectorados ó el Ministerio, cualquiera que sea la sanción que consideren justo proponer, debiendo elevarlos para su fallo ó ulterior tramitación á las Autoridades que hubieren ordenado su instrucción. Cuando esto ocurra, las autoridades que conozcan en último término del expediente, podrán imponer cualquiera de las penas de este artículo, con tal que no excedan de la jurisdicción que respectivamente les está asignada.

Art. 33. Dentro del término de diez días, á contar de aquel en que los maestros hayan recibido oficialmente la comunicación de la pena que les fuera impuesta, podrán alzarse ante Rectorado de las sanciones acordadas por las Juntas provinciales, y ante el ministro, de las impuestas por el Rectorado ó la Subsecretaría.

Todos los expedientes de alzada se considerarán urgentes para su tramitación y despacho.

Art. 34. En los expedientes de su titución de las maestras se cuidará de acreditar la edad y estado de fortuna de sus maridos, y no se acordará aquélla si no se prueba que éstos carecen de medios bastantes para su decorosa subsistencia.

Cesarán todas las sustituciones en cualquter tiempo en que se justifique que el maestro sustituído ejerce cargo público ó desempeña algún otro privado que reclame tantas condiciones físicas como son necesarias para regentar una Escuela.

También cesarán las sustituciones de las maestras cuando se hallen en este último caso.

Art. 35. Todos los expedientes gubernatives se tramitarán con la mayor brevedad posible, y los de abandono de destino se considerarán de especial urgencia.

Una vez probado que el abandono ha tenido una duración mayor de quince días, dando audiencia al Maestro y con informe del Inspector, las Juntas provinciales elevarán lo actuado directamente á la Junta Central de primera enseñanza, que propondrá al ministro la resolución correspondiente.

Art. 36. Los maestros tendrán los derechos pasivos determinados en las disposiciones vigentes.

Cumplidos los sesenta años de edad, podrán ser jubilados á su instancia. A los sesenta y cinco años será potestativo en el ministro de Instrucción pública disponer su jubilación. Esta será forzosa cuando los maestros cumplan setenta años.

En caso de imposibilidad física antes de las sobredichas edades, las Juntas provinciales procederán á incoar el expediente oportuno para la resolución correspondiente, elevándole al Rectorado de que dependa.

Título IV

De las Comisiones técnicas

Art. 37. En cada Junta provincial habrá una Comisión técnica, que se compondrá de los Vocales siguientes:

El Director del Instituto de segunda enseñanza, Presidente de la Comisión.

El Director y la Directora de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.

El Inspector de primera enseñanza.

El Inspector de Sanidad.

El Vocal representante del Ejército.

A esta Comisión se agregarán un Catedrático del Instituo de segunda enseñanza y un Profesor de cada

—82—

Báscula.=El dinamómetro puede hacer sus veces.

Espirómetro.=Puede pasarse sin él con las medidas del pecho.

Pesos.=Puede arreglárselos el maestro sin gastar mucho dinero.

D. Rufino Blanco calcula en 110 pesetas el importe de los aparatos é instrumentos para un gabinete *económico* de Antropometría pedagógica

Yo creo que un maestro ingenioso puede arreglarse un gabinete paidométrico suficiente para sus observaciones por 60 pesetas.

II

Varios son los modelos de registro paidométricos publicados por maestros españoles. Yo he publicado uno que, sin pretender, ni mucho menos, que sea lo mejor en su clase, satisface muy cumplidamente las necesidades, que estos registros han de satisfacer.

Va en volúmenes de 200 hojas lo mismo que la que acompaña á este folleto, y aunque está hecho para escuelas graduadas de niños y de niñas se puede utilizar también para las escuelas únicas. Cada registro vale para doscientos niños durante seis años, anotando una observación al año á cada niño; sirve también como libro de

—83—

matrícula; y clasificación y en él se contienen cuantos datos se necesitan para conocer la historia del niño durante los seis años de su vida escolar.

Cada hoja se divide en cuatro partes que son: 1.ª Resguardo: 2.ª Instancia: 3.ª Ficha psicológica: 4.ª Matriz y ficha paidométrica.

He aquí ahora como se opera con este registro.

Llegado el niño á matricular se desglosa de la primera hoja en blanco del *registro* el trozo que comprende la *instancia* y el *resguardo*, haciendo llenar aquella al encargado del niño y entregándole el *resguardo* autorizado por el maestro *(art. 34 del Reglamento de Escuelas graduadas de 29 de agosto de 1899.)*

Si la escuela no fuese Práctica graduada, se prescinde de esta formalidad.

El maestro Regente llena la nota que hay debajo de la filiación, al respaldo de la instancia, archiva esta por orden de número de matrícula, y procede á llenar el encabezamiento de las fichas *psicológica* y *paidométrica* con los datos que le dé el encargado del niño.

Seguidamente hace la primera observación en la ficha *paidométrica*, corta la ficha *psicológica* y se la entrega al niño para que con ella se presente al maestro auxiliar de la sección á que se le destina.

La ficha psicológica acompaña al niño en sus cambios de sección anotando en ella el maestro auxiliar todas las vicisitudes; y cuando el niño es

Escuela Normal de maestros y maestras que los Directores de estos Centros de enseñanza designen al efecto.

Uno de los Vocales de la Comisión será nombrado por su Presidente Secretario de la misma.

Estas Comisiones funcionarán como parte de las Juntas, comunicándose por medio de éstas con quienes sea necesario.

Art. 38. Las Comisiones técnicas provinciales, aparte de los trabajos que les encomienden el Ministerio y Juntas Central y provincial de Instrucción pública, tienen por objeto principal estudiar y calificar las Memorias de carácter técnico ordenadas por la Junta Central de primera enseñanza al Profesorado de las Escuelas públicas en cada provincia.

Art. 39. Tan pronto como las Comisiones técnicas de cada provincia reciban de la Junta Central de primera enseñanza los temas para las Memorias que han de redactar los maestros, solicitarán del Gobernador Presidente que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia para que lleguen al conocimiento del Profesorado.

Una vez publicados en el *Boletín oficial* los temas, escogerá cada maestro uno del grupo asignado á la categoría de su Escuela para redactar la Memoria correspondiente durante el período de vacaciones caniculares. Escribirán los maestros esas Memorias de su puño y letra, las firmarán y rubricarán en la última página, y harán constar en la primera: el nombre y apellidos del autor, la localidad en que presten sus servicios profesionales, la clase y grado de la Escuela que sirva y la dotación que anualmente perciba.

Las Memorias deberán constar de 15 á 20 páginas, con 12 ó 14 líneas cada una, de letra regular é inteligible, y una vez terminadas en la forma que aquí se preceptúa, las dirigirán antes del día 1.° de Septiembre al Director del Instituto, Presidente de la Comisión técnica de la provincia.

Art. 40. Durante la primera quincena del mes de septiembre se reunirán las Comisiones técnicas de cada provincia, y designarán las ponencias que crean necesarias para el estudio y calificación provisional de las Memorias sobredichas, las cuales calificará con las notas de Sobresalientes, Notables, Buenas, Medianas y no aprobadas.

Todas estas Memorias serán luego examinadas por la Comisión, que podrá confirmar ó rectificar el juicio de la ponencia.

Una vez calificadas todas las Memorias por la Comisión, ésta las entregará, con sus informes respectivos, á la Junta provincial para que eleve las calificadas de Sobresalientes y las no aprobadas á la Junta Central de primera enseñanza para los efectos que se expresan á continuación.

El Inspeclor de primera enseñanza hará constar al pie de cada Memoria de las Sobresalientes y de las no aprobadas si las aptitudes técnicas reveladas en ellas están en relación con los resultados obtenidos por sus autores en la práctica de la enseñanza, y la Junta Central fendrá muy en cuenta estas notas para la calificación definitiva de dichas Memorias.

También remitirán los Inspectores á la Junta Central de primera enseñanza, en la primera quincena de septiembre, una relación de los maestros y maestras de su provincia que no hayan cumplido con el deber de redactar dichas Memorias.

La obligación de escribir estas Memorias es extensiva á todos los maestros y maestras, tanto propietarics como interinos, sustitutos y provisionales, sin más excepciones que las que determina el art. 11 del Real decreto de 18 de noviembre del presente año.

Los nombres de los que dejaren de cumplir este servicio por primera vez serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo constar la causa; y por segunda vez se anotará, además, la falta en su hoja de servicios como nota desfavorable.

Estos últimos no podrán ingresar, por antigüedad ni por méritos, en el escalafón para el aumento gradual de sueldo, ni podrán ascender hasta que en años sucesivos presenten Memorias que sean aprobadas.

Los maestros cuyas Memorias técnicas no fueren aprobadas durante dos años consecutivos, obteniendo mala calificación definitiva de la Junta Central de primera enseñanza, tampoco podrán ingresar por méritos en el escalafón para el aumento gradual del sueldo, y si ya figurasen en él por este concepto, no podrán tener ningún ascenso hasta que en otros dos años continuados alcancen la aprobación de sus Memorias.

A los maestros cuyas Memorias hayan merecido la calificación de Sobresaliente les servirá este hecho de nota favorable en su hoja de servicios, y se computará como mérito preferente á los determinados por el caso 2.° del Real decreto de 27 de abril de 1877 para el aumento gradual de sueldo.

(CONCLUIRÁ)

Universidad de Oviedo

Concurso de traslado de escuelas públicas, correspondiente á Octubre de 1907.—Propuesta. 1.-Doña Josefa Gutiérrez Jiménez-1.650 pesetas Superior.-10-1-4-Propuesta para Cerdeño-Abulí, con 1.650 pesetas.-Comprendida en el artículo 46 del Reglamento.

1-D. Evaristo Usero Sánchez, 1.650 pesetas—Superior-34-8 6—Propuesto para Cerdeño-Abulí con 1.650. Comprendido en el artículo 46 del Reglamento.

2-D. Victorio Julián Alguacil, (Rehabilitado).— 3, D. Juan Castañón Chavarro.—4, D. Rafael Sancho Brunó.—5, D. Manuel Terrones del Pino. —6, D. Pedro Domiciano García.

1-D. Pedro Domiciano García, mil seiscientas cincuenta-Superior, 9-7-5-Propuesto para Infiesto con 1.625 pesetas.—2-D. Emeterio Gutiérrez Díaz.

Excluídos.—Doña Antonia Rodríguez Ramos, por no llevar tres años en la escuela desde donde solicita.

D.ª Dolores Lera Blanco. No disfruta ni ha disfrutado sueldo igual al de la vacante.

D. Primitivo Pelaez Pérez. Por no tener derecho á obtener escuela de 1.375 pesetas, ó sea de la mayor Categoría que ha desempeñado (Real orden de 20 Enero 1907.)

Quedan desiertas por falta de aspirantes, la escuela elemental niñas de Puente de Castro, arrabal de la ciudad de León, y una auxiliaría de la escuela graduada de niñas de la misma ciudad, que serán provistas en el turno correspondiente.

(Gaceta 30 diciembre.)

NOTICIAS

El ministro de Instrucciún pública ha dictado una R. O. disponiendo que se reabilite la subvención concedida en 31 de julio de 1902 al Ayuntamiento de León, para ayudarle á construir edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza.

Al Alcalde de La Antigua se le ha enviado una denuncia que varios vecinos de la Junta local han presentado á la provincial contra los maestros de Audanzas para la incoación del oportuno expediente.

Al de Pajares de los Oteros se le envió pliego de cargos que resultan á D. Marcelino Serrano maestro de Velilla en el expediente que se le sigue por abandono.

Se ha ordenado á doña Maravillas Ruiz que en el plazo preciso de diez se presente en el pueblo de San Bartolomé á ponerse al frente de su escuela.

La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública ha desestimado una instancia presentada por doña Jesusa Fernández maestra de Quintana de la Peña en reclamación de haberes.

Se remitió al Alcalde de Ponferrada instancia de doña Rufina Delgado, maestra de una de las escuelas públicas de dicha Villa, que solicita la sustitución, á fin de que sea reconocida por tres facultativos que certifiquen sobre dicho extremo.

Se remitio á informe de la Junta local de Burón instancia de la maestra de dicho pueblo, que solicita 30 días de licencia.

Se ordenó al Alcalde de Cebrones del Rio, abone á D. Ramón Fernández Migadez maestro que fué de dicho pueblo, los alquileres de dos años y facilite á la maestra interina casa habitación.

Se remitierón á informe de la Junta local de La Bañeza los presupuestos del maestro de dicha ciudad, D. Manuel Baeza.

La maestra de la escuela de Valdespino Vaca, D.ª Sofía Juliana Muñoz solicita licencia para poder practicar ejercicios de oposición en el Rectorado de Oviedo.

Se remitió al Aldalde de Valverde del Camino, instancia de varios vecinos de San Miguel, que piden sea sustituido el maestro de dicho pueblo por hallarse imposibilitado para dar la enseñanza, á fin de que designe los médicos que han de practicar el reconocimiento.

Se ordenó al Alcalde de Cebrones del Rio, haga las reparaciones en la casa habitación del maestro.

Se ordenó al Alcalde de Villasabariego facilite local escuela y casa habitación á la maestra de Villarente.

Esta es la decima vez que se ordena á este Alcalde facilite casa y local á la maestra. ¡¡Lástima de tiempo!!.

Se devolvió al Rectorado informada en sentido desfavorable, instancia de Concepción Otero maestra que fué de Brazuelo reclamando haberes devengados en la escuela de dicho pueblo.

Se remitió á la Junta Central partida de nacimiento de D.ª Salvadora Vazquez, maestra que fué de Valdespino de Somoza, para que surta sus efectos en el expediente de orfandad incoado por las hijas de la causante.

Ha pasado á informe del Alcalde de Boñar un oficio de los maestros de aquella villa en reclamación de retribuciones escolares.

Ha sido propuesto para la escuela de Herrera de Duero (Valladolid), don Serviliano Alvarez, que desempeña en esta provincia la de Alvires.

Ha sido nombrado para una auxiliaría de la graduada de Zaragoza, nuestro amigo y paisano D. Sebastián González Hernández.

Se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expediente instruido por el Patronato de Torneros, creando una escuela elemental de niñas en dicho pueblo.

Han sido propuestas para las escuelas de Buenavista, Molares (Palencia), D.ª Rogelia Cano y D.ª Ana Lorenzo del Pozo que desempeñan en esta provincia las de Herrerías y Villayandre.

Ha sido propuesto por traslado para la escuela de Rueda (Valladolid) nuestro buen amigo D. Agapito Gómez Betegón, que desempeña en esta provincia una de las escuelas de Ponferrada.

Se participó al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia que el Ayuntamiento de Sancedo le corresponde ingresar de menos en el segundo semestre de 1907, la cantidad de 897'40 pesetas

---

Se ordenó al Alcalde de Bustillo del páramo, continúe las obras en el local escuela de San Pedro de Pegas.

Es la cuarta vez que se han dado tales órdenes.

Se ordenó al Alcalde de Posada de Valdeón, facilite local y casa para la maestra de Soto de Valdeón.

—Al Alcalde de Riaño facilite al maestro de Pedrosa, casa y local en las mejores condiciones.

—Al Alcalde de Paradaseca que facilite en las mejores condiciones local y casa habitación á la maestra de Tejeira y Porcarizas.

—Al Alcalde de Cuadros, haga entender al párroco de Lorenzana la obligación de proporcionar á la maestra de dicho pueblo, de local y casa en condiciones ó en caso contrario le sea facilitado por aquella alcaldía.

—Al de El Burgo para que haga las reformas necesarias en el local escuela del pueblo de Las Grañeras.

—Al de Páramo del Sil, que clausure un colegio privado que existe en dicho pueblo sin autorización.

—Al de Lillo que abone los alquileres á los maestros de Solle y Redipollos ó en otro caso les proporcione casas habitaciones.

—Al de Candín que cierre una escuela privada en el pueblo de Suarbol.

—Al de Gusendos de los Oteros que facilite casa á la maestra de aquel pueblo.

Por la Junta provincial se ha oficiado al Alcalde de esta ciudad para que ordene que se hagan las reparaciones necesarias en la escuela de párvulos y en la casa destinada á vivienda de la maestra de la misma.

Se ha autorizado al maestro de Los Montes y Urdiales á que fije su residencia en el primero de dichos pueblos, por ser donde existe casa para su vivienda.

Durante su breve estancia en Oviedo, el Ministro de Instrucción pública celebró con el ilustre Rector de la Universidad Sr. Canella, una detenida conferencia, hablando del estado de la enseñanza en Asturias.

El Sr. Canella expuso al Sr. Rodríguez San Pedro las necesidades de la instrucción primaria, interesándole también por las mejoras que en su concepto debieran introducirse en los establecimientos de este distrito universitario.

Por último, indicó al Sr. Ministro la conveniencia de que el Estado diera facilidades al catedrático de este Instituto Sr. Braña, para construir un magnetógrafo de registro mecánico, de su invención, para instalarlo en los observatorios nacionales.

El Sr. Rodríguez San Pedro escuchó con sumo agrado las indicaciones y peticiones del Sr. Canella, y prometió hacer cuanto en su mano estuviera en favor de la instrucción pública de la provincia.

Han sido nombrados maestros interinos: D. Eugenio Fernández del Blanco, para la escuela de Utrero; D.ª María Mendaña Alvarez, para la de La Cándana, y D.ª Melchora Astorga Fernández, para la sustitución de Santa María de la Isla.

Se comunicó al Alcalde de Villademor de la Vega, que la Junta acordó se haga constar en la hoja de servicios de D.ª Martina Cabañeros, los servicios gratuitos que prestó en la escuela elemental de niñas de dicha villa.

Ha fallecido D. Francisco Javier Viñayo, maestro jubilado de la escuela elemental de niños de Los Barrios de Salas.

Acompañamos en el sentimiento á su hijo D. Leopoldo, Rector del Seminario de Baeza, hijo político don Eduardo del Palacio, maestro de Carracedelo, y demás familia del finado.

Habilitación de Murias de Paredes.—Relación de los maestros que no rindieron la cuenta del cuarto trimestre de 1907:

La Vega de Babia, Balbueno, Los Rabanales, Lumajo, Meroy, Torre, San Feliz, Andarraso, Castro, Láncara, Robledo de Caldas, Quiaño, Riello (niñas).

NOCIONES DE GEOGRAFÍA

POR

D. Pascual Martín Alonso

Un tomo encuadernado en cartoné

Precio: docena 5 pesetas
ejemplar 0'50

Véndese en la librería de Román Luera Pinto, Bayón. 8, León, y en casa del autor

LIBROS DE TEXTO

Pedagogía por Diaz Muñoz.	9 ptas.
Agricultura por Ayuso.. .	5 »
Legislación escolar por Retortillo.	2 »
Derecho vigente en España.	4'50
Gramática por la Real Academia, pasta.	5'50
Compendio de id. por id. .	1'25
Atlas por Reinoso. . . .	3 »
Religión por Pintón.. . .	2'50
Compendio de Gramática por Orío.	1'75
Diccionario francés-español y vice-versa por Salvá.	5'50
Id. id. id. por Rodríguez Navas..	5 »
Id. español.	9 »
Escritura y Lenguaje de España..	2'50
Física por Feliu. . . .	5'50
Física por Ascarza. . .	4 »
Historia Universal por Picatoste.	7 »
Historia de España por id..	5 »
Geografía por id., . . .	6 »
Historia Sagrada por Bello.	5 »
Atlas escolar por T. Moreno López.	6 »

Véndense en la librería de

Román Luera Pinto.—LEÓN

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiado en la facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—OCULISTA (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los *ojos*.

Sección 2.ª—Para las afecciones de la *nariz*, *garganta* y *oidos*.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascalería, 9 segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

Imp. de Román Luera Pinto

BIBLIOTECA LEÓN

LIBRERIA PEDADOGÓGICA

ROMAN LUERA PINTO

Bayón, 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los Sres. Maestros completo surtido de libros y efectos para las escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada coleción de papeles para decorar habitaciones.
Papel *Glacier* para decorar cristales.
IMPRENTA.—Se hacen cuantos trabajos se deseen en ei arte tipográfico.

BREVES NOCIONES
de

Derecho Usual Español

Obra aprobada de texto
por Real orden de 13 de Agosto de 1907
por
CIRIACO JUAN HUERTA

un tomo en 8.ª mayor de 96 páginas esmeradamente impreso y encuadernado en cartoné.—Precio 9 pesetas docena.

PUNTOS DE VENTA

León,—D. Román Luera Pinto.
Valladolid.—D. Fernando Santarén.
Palencia.—Sra. Viuda é Hijos de Esteban Juan.
Valencia de D. Juan.—D. Ramón Alcón.
Ponferrada.—D. Rogelio López.
Villadangos.—En casa del autor.

Gramática Castellana

PARA NIÑOS Y ADULTOS
por
Don Manuel Alvarez Santullano
Maestro de 1.ª enseñanza Normal

Novena edición notablemente
=mejorada=

Se vende en las principales Librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

RELOJERIA MODERNA
de
TIRSO DE LA PUERTA
ALFONSO XIII, NÚM. **15**
(antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.
A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.
ALFONSO XIII, NUM. 15.
LEON

Véndense en la librería é imprenta de Román Luera Pinto.—LEON

FESTONEADORES

indispensables en las escuelas regidas por Maestra

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuídas en programas por
MDON ANUEL ALVAREZ SANTULLANO
Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

El haberse impreso ya trece veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza Se vende en las principales librerías de León y Oviedo en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar en rústica y 0'50 en cartoné.

"El libro de las escuelas,,

EL INGENIOSO HIDALGO D. QUIJOTE DE LA MANCHA
compuesto por

Miguel de Cervantes Saavedra

Reducido y compulsado por
DON EDUARDO VINCENTI
Consejero de Instrucción Pública

Obra declarada para texto de lectura en las Escuelasprimarias, por el Real Consejo de Instrucción Pública (*Gaceta* del 26 de Mayo de 1905), de mérito relevante por la Real Academia Española, y de necesidad y utilidad en las Bibliotecas públicas por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos (*Gaceta*del 11 de Julio de 1905), y de lectura obligatoria por Real roden (*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1906.)
Precio del ejemplar, 2'50 pesetas.
Los pedidos á Román Luera Pinto, librería.—LEÓN.

MANUSCRITO ESCOLAR

por

SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de I. P. en sesión de 20 de enero de 1906
Lecturas graduadas de escrituras diversas para las escuelas primarias de ambos sexos

Las materias que comprende este manuscrito, todas de un sabor marcadamente pedagógico son las siguientes:

Prólogo.
1.ª Debores de los niños para con sus padres.
3.ª Dios y el hombre.
4.ª Las estaciones.—El invierno.
5.ª La primavera.
6.ª El verano.
7.ª El otoño.
8.ª Sucesión de las estaciones.
9.ª Higiene.—Aseo.
10. Cuidado que exige el aseo.
11. Higiene de la cabeza.
12 Higiene de los órganos de la vista, del oido y del olfato.
13. Higiene de la boca.
14. Higiene de otras partes del cuerpo humano.
15. Los baños.
16. El ciego y su tesoro.
17. La honradez.
18. Disculpa graciosa.
19. Un gran corazón.
20. Los malos libros.
21. Razas humanas.
22. Historia de la habitación
23. 77 *Aforismos morales* dis.puestos en orden alfabético los que pueden ser utilizados por los señores Maestros para inculcar en los educandos enseñanzas provechosísima y de verdadera utilidad.
24. Documentos usuales, como cartas, modelos de instancias y oficios recibos, contratos ypagarés.

De venta en todas las librerías de España á 9 pesetas docena y 0'75 ejemplar

EL CAMPO

Libro de lectura

VERSIÓN CASTELLANA

POR
A. MARTIN
Inspector de Academia y Caballero del Mérito Agrícola

PROPIEDAD DE
MANUEL LORENZO GIL

Obra premiada por la Academia de Ciencias Morales y Politicas y honrada con una suscripción por el Ministro de Agricultura Francés

Premiada en la **Exposición escolar de Bilbao de 1905** y **recomendada** muy especialmente su adquisición á los Maestros por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 16 de Diciembre de 1905, el que al aprobarla para texto de lectura en las escuelas, según R. O. de 12 de febrero de 1906, la ha considerado de **gran valor educativo** señalando también como mérito lo **económico de su precio**

Se vende en las principales librerías de España y América á 9 pesetas docena.

DEPÓSITOS:
Madrid: Sucesores de Hernando, Arenal 11
Orense: PuertadeAire, número 59